

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

ASCENSOS

Padecido error en la publicación de la real orden circular de 6 del actual, publicada en el DIARIO OFICIAL número 197, se reproduce rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en propuesta ordinaria, por ser los más antiguos de su empleo declarados aptos: a teniente coronel, el comandante D. Teófilo González Peral, ayudante de campo del Capitán general de la sexta región, y a comandante, al capitán D. José García Garnero, de la plantilla de Comisiones Geográficas, ambos del Cuerpo de Estado Mayor, y uno y otro con la efectividad de 4 de agosto próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor...

OBRAS DEL DEPOSITO DE LA GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ponga a la venta en el Depósito de la Guerra la «Carta provisional de la zona oriental de nuestro Protectorado en Marruecos, entre Cabo de Agua y bahía de Alhucemas», en escala de 1:150.000, al precio de una peseta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor...

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 27 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha

tenido a bien disponer que los cabos y soldados comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Ignacio Gómez Romero y termina con Ramón Rodríguez Ernesto, causen baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2 y alta «como presentes y sin haber», en los regimientos que en la misma se indican, cuerpos de procedencia, continuando destinados en la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Cabo, Ignacio Gómez Romero, del regimiento de Infantería San Fernando, 11.

Otro, Daniel Urbano Serrano, del mismo.

Otro, Ignacio Sánchez López, del de Cerifola, 42.

Soldado de primera, Rafael García Vega, del mismo.

Otro de segunda, Aurelio Zazo Vecino, del de Melilla núm. 59.

Otro, Ramón Rodríguez Ernesto, del del Príncipe, 3.

Madrid 6 de septiembre de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 1.º del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el cabo de cornetas Bonifacio Heredero Expósito, del batallón de Cazadores Tarifa núm. 5, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, en vacante de plantilla que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Estado Mayor Central del Ejército

CURSOS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes de la escala activa de

Ingenieros que figuran en el Anuario del año actual, con los números 12 al 29, ambos inclusive, asistan a los cursos de las Secciones 1.ª y 3.ª de la Escuela Central de Tiro del Ejército, dispuestos por real orden circular de 2 de agosto último (D. O. núm. 168), teniendo derecho a los viajes de ida y regreso por ferrocarril y vía marítima por cuenta del Estado y al disfrute de las indemnizaciones reglamentarias, que satisfarán por partes iguales dichas secciones con cargo a la cantidad que se les ha consignado para los expresados cursos.

Los mencionados capitanes concurrirán a los ejercicios y conferencias que ordene el General jefe de la mencionada Escuela.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor...

Sección de Infantería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de alférez de la escala de reserva retribuida del Arma de Infantería, a los suboficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Francisco Martín Legarda y termina con D. Emilio García Ortega, por ser los más antiguos de su escala y estar aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere las antigüedades de 2, 14, 18, 22, 26 y 31 de agosto próximo pasado; respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y séptima regiones y de Canarias y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

- D. Francisco Martín Legarda, del regimiento Toledo, 35.
- > Emilio Cabrera Martín, del de las Palmas, 66.
- > Roberto Pereira Casajús, del de Melilla, 59.
- > Francisco Jordá Gisbert, del batallón de Instrucción.
- > Francisco Fernández Lobato, del regimiento Vadras, 50.
- > Emilio García Ortega, del de Bailén, 24.

Madrid 6 de septiembre de 1923.—Aizpuru.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Infantería D. Luis Trillo-Figueroa Domínguez, con destino en el regimiento Cerifolia núm. 42, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 5 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Mercedes Mijares Alvarez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

Sección de Artillería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería D. Luis Sartorius y Díaz de Mendoza, con destino en el 10.º regimiento de Artillería ligera, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle cuarenta y cinco días de licencia por asuntos propios para Jaén, París (Francia), Berlin (Alemania) y Roma (Italia), con arreglo a los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

PROGRAMAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa para exámenes de aspirantes a plazas de maestro de fábrica, de oficio «fundidor de acero» del personal del material de Artillería y los correspondientes a plazas de maestro de taller del mismo personal, de las siguientes especialidades: «Obras y reparación de hornos y fundidor moldeador de fundición de hierro y aleaciones de otros metales», redactados por la Junta facultativa de la Fábrica de Trubia, que a continuación se insertan; disponiendo, al propio tiempo, que los opositores quedarán en libertad en la elección de textos para el estudio de las materias contenidas en dichos programas y, que, como dato que les sirva de orientación para el estudio de la parte teórica de los programas, se señalan las obras que a continuación se expresan: Elementos de matemáticas, de Vallin y Bustillo; Tratado popular de física de Kleiber-Karstm, traducido por Estalella; Manual de mecánica elemental, de F. Forner; Tratado elemental de mecánica aplicada, de Bocquet, traducido por Fontseré; Siderurgia de Rodríguez Alonso; Manual práctico del fundidor, de Villaltay Ubach; Como se hacen las aleaciones metálicas, de Isaas J. Broia; Précis de fonderie, de L. Gonjon.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor...

Nota. Los programas que se citan se publican en la Colección Legislativa.

Sección de Ingenieros

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Ambrosio Santos Jiménez, con destino en el 6.º regimiento de Zapadores Minadores, al Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para con-

traer matrimonio con doña Angelina Menéndez Iglesias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONMUTACION DE PENAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que V. E. cursó a este Ministerio en 2 de julio último, de conmutación de la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, impuesta al guardia alabardero Eulalio García Martín, en sentencia firme, por aprobación de la autoridad judicial en 21 de junio del corriente año, como autor de un delito de homicidio, por la de tres años de prisión correccional; teniendo en cuenta que ya fué aplicada y en su extensión menor la pena inferior a la señalada al delito, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de agosto próximo pasado, se ha servido resolver que no ha lugar a la conmutación expresada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del primer cuatrimestre del ejercicio 1923-24 del regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42 y de la Brigada Disciplinaria, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinada la cuenta de material del segundo cuatrimestre del ejercicio 1922-23 del regimiento de Infantería Vizcaya núm. 51, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del tercer cuatrimestre del ejercicio 1922-23 de los cuerpos que se indican en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. número 237).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y sexta regiones y Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Primera región

Regimiento de Infantería Asturias, 31.

Idem id. Gravelinas, 41.

Regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería.

Tercera región

Regimiento de Infantería Sevilla, 33.

Idem id. Otumba, 49.

Cuarta región

Cuarta Comandancia de Tropas de Intendencia.

Quinta región

Regimiento de Pontoneros.

Sexta región

Comandancia de Artillería de Pamplona.

Ceuta

Batallón de Cazadores de Cataluña, 1.

Madrid 6 de septiembre de 1923.—Aizpuru.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 26 de mayo último, promovida por el soldado del regimiento de Cazadores Vitoria, 28.º de Caballería, José María Muñoz Delgado, en súplica de que se le conceda el indulto del correctivo de cuatro meses de recargo en el servicio que, por deserción, le fué impuesto, según resolución judicial de 8 de enero del corriente año, y se le destine nuevamente al regimiento de Dragones Montesa núm. 10, a que pertenecía; teniendo en cuenta, por lo que se refiere al indulto de dicho correctivo, que no existe razón ni causa que aconseje su concesión y que en cuanto a la solicitud de ser reintegrado a su primitivo cuerpo, los efectos de las penas y correctivos no son objeto de indulto sin una ley especial que lo determine, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de agosto próximo pasado, se ha servido desestimar las peticiones del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de mayo último, promovida por Pedro Monzón Español y María Cabedos Velasco, en súplica de que al hijo de ambos, Felipe Monzón Cabedos, recluso en la prisión celular de Valencia, se le conceda indulto del resto de la pena de catorce años y ocho meses de reclusión temporal, que le fué impuesta en sentencia firme por aprobación de la autoridad judicial en 23 de septiembre de 1918, por el delito de venta de municiones a los moros; considerando que ya le fueron aplicados los beneficios del real decreto de indulto de 12 de septiembre de 1919, rebajándole la cuarta parte de la condena, y que no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de agosto próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de junio último, promovida por el recluso en la prisión celular de Valencia, Angel García Alvarez, en súplica de que se le conceda el indulto del resto de la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, que le fué impuesta en sentencia firme por aprobación de la autoridad judicial en 17 de marzo de 1920, por el delito de abandono de servicio de armas; considerando que no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de agosto próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 de mayo último, promovida por el recluso de la Prisión celular de Valencia, Francisco Blade Pelliza, en súplica de que se le conceda indulto del resto de la pena de doce años y un día de reclusión militar temporal que le fué impuesta en sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de abril de 1917, por el delito de deserción al frente del enemigo; considerando que ya le fueron aplicados los beneficios del real decreto de indulto de 12 de septiembre de 1919, rebajándole la cuarta parte de la condena, y que no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el referido Consejo Supremo en 21 de agosto próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al coronel de la Guardia Civil, D. Vicente Morales León, la pensión de placa de la referida Orden, con antigüedad de 5 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de 1.º de septiembre actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Director general de la Guardia Civil.

RECURSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 12 de abril último, promovida por Polonia Guevara Herrera, vecindada en Ventosa del Río al Mar (Salamanca), en recurso de alzada contra la resolución de su autoridad de 28 de septiembre de 1922, que denegó al esposo de aquélla, Pedro González García, soldado del batallón de Cazadores Segorbe núm. 12, los beneficios de la ley de amnistía de 8 de mayo de 1918, imponiéndole el correctivo de dos años de recargo en el servicio como desertor, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de agosto próximo pasado, se ha servido confirmar la providencia recurrida por estar ajustada a la ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Guardia Civil D. Antonio Cuevas Jiménez, en súplica de que le sea de abono para efectos de retiro y premios de constancia, el tiempo que sirvió en el Ejército, desde que sentó plaza hasta que cumplió diez y seis años de edad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, por lo que respecta a efectos de retiro, en armonía a lo preceptuado en la real orden de 27 de octubre de 1905 (C. L. núm. 217), no siéndole

abono dicho tiempo para premios de constancia, por contarse para estos efectos desde los diez y seis años de edad, según taxativamente determina la regla tercera de la real orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil José Trujillo González, en súplica de que le sea de abono para premios de constancia el tiempo que permaneció con licencia por enfermo y de Pascuas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Intervención de este Ministerio, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que, según lo dispuesto en la regla cuarta de la real orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195), en armonía también con la segunda del artículo 35 del reglamento de reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), el tiempo válido para dichos efectos ha de ser el servido en filas precisamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el herrador de primera de la Guardia Civil Juan Lacasta Hijos, en súplica de que le sea de abono para el ingreso en cada uno de los distintos períodos de servicio de tres años, el tiempo que sirvió como herrador de segunda y tercera en el regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del reglamento de herradores, aprobado por real orden de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), hecho extensivo a la Guardia Civil por otra de 5 de mayo de 1909 (C. L. núm. 92), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Intervención de este Ministerio, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, siéndole de abono para la gratificación, por períodos de tres años servidos como herrador, el tiempo de dos años y un mes que sirvió en el regimiento de referencia; debiendo reclamársele las diferencias entre lo percibido y lo que le correspondió, en la forma reglamentaria, haciendo constar que no han sido reclamadas aquéllas con anterioridad, en virtud de lo dispuesto en la real orden de 14 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 247).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el herrador de primera de la Guardia Civil José Lorca Arrebola, en súplica de que le sea de abono para el ingreso en cada uno de los distintos períodos de servicios de tres años, el tiempo que sirvió como herrador de tercera en el grupo de Escuadrones de Ceuta; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del reglamento de herradores, aprobado por real orden

de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), hecho extensivo a la Guardia Civil por otra de 5 de mayo de 1909 (C. L. núm. 92), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Intervención de este Ministerio, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, siéndole de abono para la gratificación, por períodos de tres años, servidos como herrador, el tiempo de dos años y ocho meses que sirvió en el grupo de referencia; debiendo reclamársele las diferencias entre lo percibido y lo que le correspondió, en la forma reglamentaria, haciendo constar que no han sido aquéllas reclamadas con anterioridad, en virtud de lo dispuesto en la real orden de 14 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 247).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 22 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor del jefe y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pascual Martí Pablo y termina con D. José Martín Salazar, por reunir las condiciones prevenidas en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3), ley de 10 de mayo de 1921 (D. O. núm. 104) y real orden circular de 15 de noviembre de este último año (D. O. núm. 255).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Relación que se otta

Comandante

D. Pascual Martí Pablo.

Tenientes

D. Francisco Puente Martín.
» Eduardo Bens Armayor.

Alféreces

D. Manuel Fernández Moreno.
» Felipe Gil Blanco.
» Valentín González Ballesteros.
» Blas Vicente Acero.
» Cesáreo Carranza Monzón.
» Manuel Fuentes Abascal.
» Joaquín Rodríguez Fernández.
» Patricio Elizagaray Goziarh.
» Julián Ramos Núñez.
» Antonio Penelas Cancela.
» Pedro Idiigo Cerro.
» Florentino Méndez Martín.
» José Martín Salazar.

Madrid 6 de septiembre de 1923.—Aizpuru.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de alférez, al sargento de ese cuerpo Rafael

Méndez Morales, por reunir las condiciones de efectividad que determina el artículo segundo de la ley de 12 de agosto de 1909 (C. L. núm. 60), asignándosele en el que se le confiere la antigüedad del día 26 de julio último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

COLEGIOS PREPARATORIOS

Sermo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por el director del Colegio preparatorio militar de Córdoba, en cumplimiento al artículo 19 del reglamento aprobado por real orden circular de 15 de marzo de 1919 (D. O. núm. 61), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la baja en dicho Centro de enseñanza, de los alumnos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, y que principia con el sargento José Lopera Gómez y termina con el cabo Miguel Arianes Guijarro.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones, Comandantes generales de Ceuta y Melilla, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Colegio preparatorio militar de Córdoba.

Relación que se cita

Sargento, José Lopera Gómez, de la Comandancia de Artillería de Melilla.
 Otro, Arsenio García Ferrer, del regimiento Cazadores Vitoria, 28.º de Caballería.
 Otro, Manuel Domingo Argente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.
 Otro, Manuel López Prada, del regimiento Infantería Cerifola, 42.
 Otro, Jesús Sánchez Posadas, del de San Fernando, 11.
 Otro, Vicente Olivares Ribes, del mismo.
 Otro, Francisco Ruiz Salinero, del de Vad Ras, 50.
 Otro, Manuel Pineda Isar, de la Comandancia de Artillería de Melilla.
 Cabo, Francisco Jiménez Portillo, del regimiento Infantería Córdoba, 10.
 Otro, Miguel Arianes Guijarro, del de Cartagena, 70.
 Madrid 6 de septiembre de 1923.—Aizpuru.

Sermo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Director del Colegio preparatorio militar de Córdoba, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de dicho Centro de enseñanza comprendidos en la siguiente relación, que principia con José Morillas Morales y termina con Saturnino Rueda Beltrán, causen baja en el mencionado Colegio, por hallarse comprendidos en el artículo 30 del reglamento aprobado por real orden circular de 15 de marzo de 1919 (D. O. número 61).

De la de S. M. lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la tercera región, Comandante general de Melilla, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Colegio preparatorio militar de Córdoba.

Relación que se cita

Sargento, José Morillas Morales, del regimiento de Infantería Reina, 2.
 Otro, Alberto Morales Merino, del de Lanceros Sagunto, octavo de Caballería.
 Otro, Fernando Carranza Carmona, del mismo.
 Otro, Hipólito Añiz Martínez, del regimiento Infantería Sevilla, 33.
 Otro, Saturnino Rueda Beltrán, de la Comandancia de Artillería de Melilla.

Madrid 6 de septiembre de 1923.—Aizpuru.

DESTINOS

Sermo. Sr.: En vista del escrito que V. A. R. dirigió a este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de observación de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Córdoba, al capitán médico D. Rafael Jiménez Ruiz, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder derecho al uso del Distintivo del Profesorado a los jefes y oficiales, con destino en dicho Centro de enseñanza, que figuran en la relación que a continuación se inserta y que principia con don Ignacio Crespo Coto y termina con D. Vicente Guarner Vivanco, los cuales se hallan comprendidos en el real decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. número 28) y real orden circular de 31 de marzo de 1920 (D. O. núm. 75).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Relación que se cita

Teniente coronel, D. Ignacio Crespo Coto.
 Comandante, D. Eduardo Losada Ortega.
 Otro, D. Vito de Miguel Ugarte.
 Capitán, D. Manuel San Juan Otero.
 Otro, D. Vicente Guarner Vivanco.

Madrid 6 de septiembre de 1923.—Aizpuru.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos expresados en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE		Clase del documento extraviado	Fecha del documento extraviado			Jefes que autorizaron los documentos extraviados			
	Pueblo	Provincia	del padre	de la madre		Día	Mes	Año	Clases	Nombres	Clases	Nombres
Bernón Lafuaga Toral	Oviedo	Oviedo	Guillermo	Encarnación	Fase 2.ª situación	10	marzo	1921	Capitán	D. Celesonio Izquierdo Vega	Coronel	D. José García de los Ríos.
Juan Manuel Valiente Morales	Linares	Juán	Juan	Famulina	Fase de reserva	15	enero	1922	Coronel	Luis Blanco Pérez	Comte	Luis Cabrera y Herrero.
Leandro Barbacid García	Zacera	Soria	Julián	Gregoria	Idem 2.ª situación	15		1915	Jefe	Bón. Tarifa, 5	Jefe	Bón. Tarifa, 5
Isidro Carboneras González	Caracemilla	Cacaya	Norberto	Balmina	Certific. soltería	1	abril	1918	Cor. méa.	D. José Pastor Ojero	C.º M.º	D. Emilio Fuentes y Sáenz Díaz.
Pedro Moreno Victoria	Santolmés de Albiol	Segovia	Pedro	Manuela	Fase 2.ª situación y cert.ª soltería	28	diciembre		Idem	Nicolás Fernández Victorio	Idem	El mismo.
Pablo Carpio N.	Madrid	Madrid	Desconocido	Valentina	Fase 2.ª situación	1	abril	1919	Idem	El mismo	Idem	El mismo.
Angel Díaz González	Babañas de la Soga	Toledo	Segundo	Paula	Idem 2.ª reserva	5	febrero	1918	Idem	D. José Pastor Ojero	Idem	El mismo.
Marcelo Plata Gil	Zaragoza	Zaragoza	Nicasio	Adela	Idem reserva	20	abril	1921	Coronel	Anselmo Sánchez Tirado		
Antonio Martínez de Oñate	Villanueva	Navarra	Luis	Dolores	Idem 2.ª reserva	15	octubre	1918	Idem	El mismo		
Luis Pozas Melero	Valladolid	Valladolid	Bernardo	Florencia	Idem	30	enero	1919	Idem	Inf.ª Asturias, 31		
Longinos Vázquez Fernández	Becceria	Lugo	José	Severa	Fase 2.ª situación	7		1921	Comte	legible reg. Inf.ª Castellano		
Cándido Muñoz Bagueda	Peraeuse	Ternel	Juan	Catalina	Idem	31		1919	T. cor.	Reg. Inf.ª Guadalupe		
Pedro Gil Magán	Totana	Murcia	Antonio	Cándida	Fase 2.ª situación y cert.ª soltería	30		1921	Coronel	D. Guillermo de Auberede	Comte	D. Enrique Paniagua.
Taleforo González López	Miranda de Ebro	Burgos	Gregorio	Clara	Fase 2.ª situación	10		1915	Idem	Anselmo Sánchez Tirado		D. Enrique Paniagua.
Rufino Arribengas Fernández	Alcansa	Navarra	Francisco	Marta	Idem	10	febrero	1920	Idem	Guillermo de Auberede		» Marcos Caratía.
Aurelio Campomanes González	Pte. las Fieras	Oviedo	Gaspar	Celestina	Idem	30	septiembre	1916	Idem	José Rodríguez Casademunt	Coronel	» Enrique Paniagua.
Francisco Muñoz Ramírez	Cafete la Real	Málaga	Luis	Dolores	Fase 2.ª reserva	26	abril	1917	Idem	Angel Díaz Deleyto		» Eduardo Martínez Marcos.
Bartolomé Nifera Caballero	Cieza	Murcia	Pascual	Dolores	Fase situación y cert.ª soltería	31	enero	1921	Comte			» Manuel Lillo Rosa.
José Sánchez Escudero	Albacete	Albacete	Nicolás	Fruelosa	Cartilla militar num. 242.433.	10	diciembre	1921	Idem	José Mira Mira		
Francisco López Molina	Monteagudo	Murcia	José	Antonia	Certid. soltería	17	octubre	1922	Idem	Fernando González Delgado	Coronel	D. Ignacio Auñón Chacón.
El mismo					Idem	10	agosto	1916	T. cor.	Fernando Botea Castillo	Idem	» Emilio Senra Fernández.
Santiago Royo Turón	Licera	Zaragoza	Santiago	Florencia	Fase reserva	1	febrero	1922		Felix Pastor Torres		» Juan Varecas Coll.
Antonio Sancho Pellicer	Tarazona		Gregorio	Mariano	Idem exceptuado	1	agosto	1916		Alberto Valls	Coronel	» Francisco Domínguez.
Pascual Altafác Urraca	Sanganes	Huesca	Antonio	Casimira	Idem 2.ª situación	15	febrero	1920	Comte	Eladio López		» El mismo.
José Grasch Grangel	Alcora	Castellón	José	Ana	Certific. soltería	2	junio	1920	T. cor.	Antonio Alonso		
Natividad Escrich Valls	Barriol		Vicente	Leonor	Fase 2.ª situación	1	agosto	1922	T. cor.	D. José Páez Lanillo	Comte	D. Luis Bazarán.
José Hernández Maduega	Cervera	Logroño	Tomás	Leonarda	Fase ingreso caja	1		1921		El mismo		» El mismo.
Pedro Celestino García Huerta	Aientisque	Soria	Tomás	Ladislao	Idem exceptuado	1		1921		D. Victoriano Azcárraga Sánchez	T. cor.	D. Victoriano Azcárraga Sánchez.
Juan Gil González	Deza		Ladislao	Ciñilo	Fase 2.ª situación	21	diciembre	1922				
Adolfo Casado Maesa	Cilleruelo	Burgos	Ciñilo	Clara	Idem	6	noviembre	1922				
Alfredo Varela Molinero	Villarana de Mena		José	Juana	Idem	31	mayo		Comte	D. Alfredo Alvarez Crespo		
José Iruanonte N.	Arnés	Cornisa	José	Manuela	Fase 2.ª situación y fe soltería	21	octubre					D. José Servia Sánchez.
Ruperto García Peña	Torreznada	Segovia	Tomás	Leandra	Idem soltería	8	septiembre		Coronel	D. Cayo de Azcarate	Comte	» Antonio Gómez.
Gregorio Gómez Ubeda	Menas Albas	Toledo	Pedro	Maria	Fase reserva	15	septiembre		Coronel	Juan Montero		» Mariano Sanz.
Alberto Villanueva Labrén	Madrid	Madrid	Niguel	Ana	Idem 2.ª situación	27	agosto	1922	Coronel	El mismo		» El mismo.
Juan Monje Celán	Torrecañero	Segovia	Pedro	Fetra	Idem	24	diciembre	1920	Comte	D. Victoriano de la Jefa		D. Ramón Bayo.
Inocencio Celán Hernández	Sotolivo	Ávila	Félix	Ignacia	Cartilla militar num. 4.142	15	julio		T. cor.	Juan Ceradillo		
Eusebio Rodríguez Vázquez	Fontvedra	Vigo	Alvaro	Maria	Fase 2.ª situac.	5	diciembre	1921		Familio Villarrel		
Luis Gómez Paredes	Madrid	Madrid	Segundo	Josefa	Idem soltería	6	agosto	1922		Teresa		
Benigno Castro Vázquez	Coruña	Coruña	Juan	Joaquina	Idem 2.ª situación	18	mayo	1920		D. Salvador Castro		
José Veruá Pérez	Certall	Alicante	José	Maria	Idem 2.ª situación	4	mayo			Carmen		
Ramón Celán Edecio	Coruña	Coruña	Manuel	Concepción	Cartilla militar	1	agosto	1916		D. Ricardo (ilegible)		
Benito Reguina				Dolores	Idem 2.ª situación	24	septiembre	1915		Manuel Pedreira		
José Castelar Fernández	Too	Orense	Clemente	Manuela	Idem	10	marzo	1916		José Mar		
José Rodríguez Seguro	Barro	Orense	Clemente	Manuela	Idem	1	enero	1921	Comte	Carlos Rodríguez	Comte	
Isidoro Falcón Menéndez	Gespelo	Lugo	Carmen	Manuela	Cartilla militar num. 75.675	1	agosto	1918	T. cor.	Juan (ilegible)	T. cor.	
Emilio Nido Seijo	Grande	Orense	Manuel	Visitación	Fase 2.ª situación	1	febrero	1914		Antonio García		
Francisco Lamas Barreiro	Orense	Orense	Francisco	Amparo	Fé e soltería	14		1917		Francisco Bermejo		
Ramón Reclón Peneiro	Noya	Coruña	Fernán	Lucía	Fase 2.ª situación	18		1916		Fernando Pastrán		
Santiago González Pereira	Morana	Pontevedra	Fernán	Josefa	Idem					José Bauzá	Comte	
Ricardo Canalejo Castillo	Coruña	Coruña	Juan	Ricarda	Idem							
Cristóbal Moll Cursach	Caidarda	Baleares	Lorenzo	Catalina	Cartilla militar num. 100.400.	1	agosto	1918	Comte			

EMPLEOS HONORIFICOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 16 del mes próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 179), por la que se concede el empleo de alférez alumno, a los alumnos de la Academia de Artillería que han terminado con aprovechamiento el tercer año académico, se entienda rectificada en el sentido de que el citado empleo concedido al súbdito guatemalteco D. Filiberto Aguilar Bonilla, se considere con carácter honorífico, sin goce de haber, conforme previene la real orden de 12 de noviembre de 1920 (D. O. núm. 257).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANEXO

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y de Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Artillería.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta, a instancia del cabo de Ingenieros Florencio Marrupe Gil, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 31 de agosto de 1921, perteneciendo a la Comandancia de Ingenieros de Larache, por consecuencia de herida de bala enemiga recibida al hacer la aguada en la posición de Nuader (Larache), le ha sido amputada la pierna izquierda quedando también manco, sin amputar, del brazo izquierdo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el ingreso en el Cuerpo de Inválidos del referido cabo, por encontrarse incluído en el artículo octavo del reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANEXO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta, a instancia del cabo de las Tropas de Policía Indígena de Larache núm. 1.028, Abdselem-Ben-Yilali, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, por consecuencia de heridas recibidas en la acción sostenida contra el enemigo en Aim-Repta (Larache), el día 18 de noviembre de 1920, le ha sido amputado el brazo derecho por su tercio superior, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su ingreso en Inválidos, como comprendido en el artículo octavo del reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANEXO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en los Colegios de ese

Cuerpo, D. José Flores Figuered, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle ocho días de licencia por asuntos propios para Lourdes (Francia), con arreglo a lo preceptuado en las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANEXO

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, por movida por el capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico del Ejército D. Antonio Estévez y Estévez, con destino en ese Vicariato, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para Oporto y Lisboa (Portugal), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANEXO

Señor Vicario general Orensano.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alférez alumno de la Academia de Artillería D. Manuel Pecifia González-Suso, en súplica de que se concedan diez días de licencia durante el actual período de vacaciones, para París (Francia), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, el que deberá tener presente lo que preceptúan los artículos 47 y 84 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANEXO

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Director de la Academia de Artillería.

PASAJE A OTRAS ARMAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente del regimiento Cazadores de Tardir, 29.º de Caballería, D. José Hernández Franch, al Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANEXO

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó en este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Princesa núm. 4. José Martínez Mora, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Alicante, se ha servido declarar exceptuado del servicio

en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 95 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Infante núm. 5 Santiago Llop Mora, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zaragoza, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 95 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones Fermín Crespo Concejo, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zamora, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Iosalia Ríos Morales, vecina de Málaga, calle del Huerto de los Claveles núm. 2, en solicitud de que sea exceptuado del servicio en filas su hijo Juan Gálvez Ríos y apareciendo que este mozo fué declarado soldado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Málaga, con la penalidad establecida en el artículo 162 de la ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

LUIS AIZPURI Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Isidoro Puig García, vecino de esa capital, calle de Serrano núm. 9, en solicitud de que sea exceptuado del servicio en filas su hijo el recluta Francisco Puig Sánchez, por hallarse comprendido en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, y teniendo en cuenta que el recurrente tiene otro hijo en filas sirviendo como voluntario y según el párrafo tercero del artículo 88 del Reglamento de la citada ley, no se entenderá que sirven en el Ejército

para conceder la excepción expresada, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la tercera región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Andrés Sánchez Pérez, vecino de Hinojosa del Duque (Córdoba), en solicitud de que sea exceptuado del servicio en filas su hijo el recluta del actual reemplazo Juan Sánchez Cáceres, por hallarse inútil, y teniendo en cuenta que el recurrente ha sido conceptuado apto para el trabajo en el reconocimiento verificado ante el tribunal médico militar, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la indicada petición.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

LUIS AIZPURI Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Natividad Barragán López, vecina de Linares (Jaén), calle de Santiago núm. 12, en solicitud de que sea exceptuado del servicio en filas a su hijo Gabriel Amarillo Barragán, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento Infantería Mallorca número 13 Martín Saura Plaza, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo a que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció a los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del artículo 93 de la ley indicada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Antonio Boyano Rodríguez, vecino de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, según carta de pago número 267 expedida en 12 de julio de 1922 que ingresó por el segundo y tercer plazo de la cuota militar de su hijo Agustín Boyano Gallego, soldado del

regimiento de Infantería Rey núm. 1, teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 467 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento citado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eduardo Martínez Caballero, soldado del regimiento de Infantería Vad Ras núm. 50, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 7.081, expedida en 18 de septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Bautista Sarrío Quiles, vecino de Benejama, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo José María Sarrío Barceló, soldado del regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 500 correspondientes a las cartas de pago números 2.319 y 3.347 expedidas en 26 de septiembre de 1921 y 28 de septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Hernando Martín, vecino de esta Corte, calle del Espeso núm. 5, principal, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según cartas

de pago números 2.685 y 3.462 expedidas en 20 de diciembre de 1920 y 25 de octubre de 1922 para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1920 y Caja de recluta de Soria núm. 68; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr. Vista la instancia promovida por Juan Luna García, soldado del regimiento de Infantería Granada núm. 34, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 9.366 expedida en 28 de septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

LUIS ANZURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Amadeo Sánchez Jiménez, soldado del regimiento de Infantería Alcántara núm. 58, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes a las cartas de pago números 8.275 y 8.772 expedidas en 29 de septiembre de 1921 y 28 de septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Valente-Oscar de la Fuente Cajigas, vecino de Ribadeso

provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, según carta de pago número 394 expedida en 10 de febrero de 1921 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Oscar de la Fuente Aizcorbe, alistado para el reemplazo de 1921 y Caja de recluta Mondoñedo núm. 101; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 23 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 213), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento citado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Félix González Gutiérrez, farmacéutico segundo, en situación de reemplazo, con domicilio en esta Corte, Alcalá núm. 105, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.928 expedida en 15 de febrero de 1917 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de reclutamiento, párrafo segundo del 468 del reglamento para su aplicación y real orden de 24 de agosto de 1919 (D. O. núm. 190), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento citado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Alvarez de Toledo y Llano, soldado del batallón de Radiotelegrafía de campaña, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.700 expedida en 12 de febrero de 1923 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15.ª de la real orden de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 298), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Oliver Sellarés, recluta del reemplazo de 1919, perteneciente a la caja de Tarrasa núm. 54,

en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total y teniendo en cuenta que dicha inutilidad no le fué conocida ni apreciada en el acto de su incorporación a filas; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición en virtud de lo que determina el artículo 234 de la ley de reclutamiento y real orden de 20 de abril de 1914 («Diario Oficial» núm. 83).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del actual reemplazo por el Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), Francisco A. Monte Baquero, en solicitud de que sean nuevamente reconocidos varios mozos de su mismo reemplazo y cupo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la citada provincia, se ha servido desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

LUS AZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Domingo Moreno Ayala, vecino de Torralba (Toledo), en solicitud de que se le abone a su hijo, el soldado del regimiento Infantería de Covadonga núm. 40, Manuel Moreno, acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, el tiempo que estuvo en observación como presunto inútil en el Hospital militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 453 del reglamento de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos dirigió a este Ministerio en 1.º de mayo último, proponiendo la ampliación del artículo octavo del reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), en el sentido de que los expedientes abreviados a que hace referencia el citado artículo, cuando correspondan a personal indígena, sigan la tramitación normal hasta justificar las causas y circunstancias de las heridas que motivaron la amputación o ceguera, aportándose a las actuaciones las declaraciones de testigos y demás diligencias comprobatorias, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del

mes próximo pasado, ha tenido a bien resolver que el artículo octavo del reglamento de inválidos, debe subsistir íntegramente sin perjuicio de que, cuando en algún caso particular haya sospecha de fraude, trátase de peninsulares o indígenas, se practiquen cuantas investigaciones se consideren precisas para su averiguación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURA

Señor...

VUeltas AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo que V. E. remitió a este Ministerio con escrito de 21 de agosto próximo pasado, por el que se acredita que el escribiente de primera clase del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares D. Juan Cañadas Esteban, de reemplazo por enfermo en esa región, se halla restablecido y en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la vuelta a activo del expresado escribiente, quedando disponible en la misma región hasta tanto le corresponda obtener colocación, en armonía con lo preceptuado por real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio por el presidente de las Sociedades hípicas españolas, en el que se manifiesta que la Sociedad Hípica-Unión Deportiva de Salamanca se ha visto obligada a desistir de la celebración del Concurso hípico que debía celebrarse en aquella capital, los días 15 al 20 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la real orden circular de fecha 9 de julio último (D. O. núm. 150), por la

que se concedía la cantidad de mil pesetas para premios, y se autorizaba la asistencia de jefes y oficiales al mencionado concurso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1923.

AIZPURA

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisional, y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes apareciesen o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con Eugenio Terán Plaza y termina con María Piedad Molina Miñano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; además, determinándose por la regla tercera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221), que los cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado, con las pensiones que se declaren, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero último (D. O. núm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros, se eleven a efecto las liquidaciones y deducciones oportunas».

Lo que de orden de Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y el de los cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Señor...



Relación que se cita

D. O. núm. 198

8 de septiembre de 1923

923

Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los jefes de los Cuerpos a que pertenecian los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecian los causantes.	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados	
					Ptas.	Cts.		Día.	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Cáceres	Engenio Terán Plaza	Padres		Soldado 2.º, Antonio Terán Degea.							Cáceres	Logrosán	Cáceres.
Idem	Juana Degea Palacios	Idem		Otro, Pedro Macías Magdaleno...							Idem	Acehuche	Idem.
Idem	Sergio Macías Gómez	Idem		Otro, Fidel Tomé Pulido							Idem	Aldea del Cano	Idem.
Idem	Martilde Magdalena Martín	Idem		Otro, Juan Almaraz García							Idem	Membrio	Idem.
Idem	Faustino Tomé Pulido	Idem		Otro, Hortensio Cerro Núñez							Idem	Torremoncha	Idem.
Idem	Francisca Pulido Bazaga	Idem		Otro, Francisco Pérez Meneses							Idem	Valdefuentes	Idem.
Idem	Joaquín Almaraz Cotrina	Idem		Otro, Lacio Parra Piñero							Idem	Valverde del Fresno	Idem.
Idem	Juana García M. Gredano	Idem		Otro, Jul o Bochs García Martín							Idem	Arroyo del Puercos	Idem.
Idem	Feliciano Cerro Olmo	Idem		Otro, Vicente Carnicer Vilar							Barcelona	Margarit, 52	Barcelona.
Idem	María Núñez Bonilla	Idem		Otro, Anastasio Vidal Rivas							Idem	Badalona	Idem.
Idem	Domingo Pérez Gramados	Idem		Otro, Baldomero Doval Amigo							Lugo	S. Martín de Cerejido	Lugo.
Idem	Ana Meneses Solís	Idem		Otro, Estanislao Castro Viña							Idem	Friol	Idem.
Idem	Andrés Parra Piñero	Idem		Otro, Florentino Marcial Bouzas Nogueira							Coruña	Coruña	Coruña.
Idem	Eusebia Piñero Sánchez	Idem		Otro, Gumersindo Vázquez Vázquez							Idem	Laje	Idem.
Idem	Raquel Bochs Prats	Idem		Otro, José Balado Codécido	828	50	29 junio 1918 y 8 julio 1860	1 agosto	1922		Idem	Boimorto	Idem.
Idem	Agueda García Martín Avila	Idem	S. Fernando, 11.	Otro, Juan Vidal Jordá							Gerona	San Lorenzo de la Muga	Gerona.
Idem	Blay Caralcer Rovira	Idem		Otro, Pedro Luis Mena Sánchez							Cáceres	Montánchez	Cáceres.
Idem	Rosa Vilar Beltrán	Idem		Otro, Manuel Morato Loiro							Idem	Valencia de Alcántara	Idem.
Idem	Francisco Vidal Maristany	Idem		Otro, José Lloret Martí							Tarragona	Blancafort	Tarragona.
Idem	Serafina Rivas Orner	Idem		Otro, Antonio López Morata							Barcelona	Badalona	Barcelona.
Idem	Pedro Doval Miquel	Idem		Otro, Pedro Casillas Gómez							Avila	Cepeda de la Mora	Avila.
Idem	Rosalía Amigo	Idem		Otro, Juan Martín García							Huelva	Campofrío	Huelva.
Idem	Faustino Castro Parillas	Idem		Otro, Angel Cegarra Solano							Murcia	Cartagena	Murcia.
Idem	María Viña Pardellas	Idem		Otro, Alfredo Diaz Arand							Ciudad Real	Bolaños	Ciudad Real.
Idem	José Nogueira Vázquez	Idem		Otro, Inocente Semolino Diaz Chirón							Toledo	Puebla de Montalbán	Toledo.
Idem	Manuel Vázquez Lema	Padres		Otro, Valeriano Moreno Sánchez							Idem	Talavera	Idem.
Idem	Rosa Vázquez Torrado	Idem		Otro, Antonio Castro Castro							Lugo	Sarriá	Lugo.
Idem	Andrés Balado Bello	Idem		Otro, Domingo López Rodríguez							Idem	Ountín	Idem.
Idem	María Codécido García	Idem		Otro, Eladino Arias Lorenzo							Orense	Carballino	Orense.
Idem	Andrés Vid. I Pagés	Idem		Otro, Bartolomé Martínez Rís							Murcia	Cieza	Murcia.
Idem	Mercedes Jordá Juncá	Idem		Otro, Vicente Martínez Tarazona							Valencia	Paiporta	Valencia.
Idem	Leoncia Sánchez Aceño	Madre		Otro, Tomás Martín Castro							Zamora	Ungilde de Sanabria	Zamora.
Idem	Francisco Morato Trinidad	Padres		Otro, José Antonio Molina Molina							Murcia	Abarán	Murcia.
Idem	Juliana Loiro Silva	Idem											
Idem	Antonio Lloret Liurba	Idem											
Idem	Isabel Martí Sans	Idem											
Idem	José María López Martínez	Idem											
Idem	Simón Casillas Jiménez	Idem											
Idem	Juan Martín Real	Idem											
Idem	Salud García González	Idem											
Idem	Dolores Hernández Madrid	Idem											
Idem	Sixta Aranda Guzmán	Idem											
Idem	Pablo Semolino Santamaría	Idem											
Idem	Victoria Díaz-Chirón	Idem											
Idem	Mafias Moreno Alonso	Idem											
Idem	Catalina Sánchez Márquez	Idem											
Idem	José María Castro	Idem											
Idem	Carmen Castro López	Idem											
Idem	Clemente López Qarroy	Idem											
Idem	Rosario Rodríguez López	Idem											
Idem	Arcelia Pérez Rodríguez	Idem											
Idem	Juan Martínez Guardiola	Idem											
Idem	Antonia Ríos Pajante	Idem											
Idem	Manuel Martínez Martí	Idem											
Idem	Dolores Tarazona Ferrando	Idem											
Idem	Eusebio Martín Fernández	Idem											
Idem	Dionisia Castro Remesal	Idem											
Idem	Antonio Molina López	Idem											
Idem	María Piedad Molina Miñano	Idem											

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PREMIOS DE CONSTANCIA

Relación del personal de tropa del mismo a quien se ha concedido compromiso de servir en filas, periodo en que se les clasifica o duración del compromiso y premio de constancia que les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en real orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).

2.º Tercio

Comarcas	Clases	NOMBRES	Periodo de premio de constancia en que se les clasifica.....	Fecha en que empieza el nuevo compromiso			Duración del compromiso			Premio mensual de constancia que les corresponde		Fecha en que empieza la percepción del premio			Observaciones
				Día	Mes	Año	Años	Mezes	Días	Pesetas	Cts	D	Mes	Año	
Cuenca	Cabo	Fidel Pérez Montejano	6 años	1	abril	1923	4			20	00	1	abril	1923	
	Otro	Ju- to Cánovas Ruiz	idem	1	id m	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Guard. 2.º	Dionisio Hinarejos Sáiz	idem	1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Ramón Salvador P. Baranda	idem	1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Pedro Ortega Mayordomo	idem	1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Victoriano Sanchez Diaz	idem	1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Ierónimo Muñoz Plasencia	idem	1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
Toledo	Otro	Pablo Garcia Martin	idem	1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Guillermo Mota Domingo	idem	1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Emeterio Cano Torres	idem	3	idem	1923	4			20	00	1	mayo	1923	
	Corneta	Segundo López Garrero	idem	4	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
Cuenca	Guard. 2.º	Victorio Moreno Muñoz	idem	5	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Emilio Ortiz E-teve	idem	7	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Ciriaco Pérez Navarro	16 idem	7	idem	1923	4			27	50	1	idem	1923	
		Individuos a quienes corresponde entrar en posesión del premio de constancia.													
Toledo	Otro	Francisco González Toffio	6 años							20	00	1	marzo	1923	
	Otro	Ricard. Villegas González	idem							20	00	1	mayo	1923	
Cuenca	Otro	Enrique García Bernal	idem							20	00	1	marzo	1923	
	Otro	Alfonso Vicente Pérez	idem							20	00	1	abril	1923	
Toledo	Otro	Nicolás Zamora Arribas	idem							20	00	1	marzo	1923	
	Otro	Vicente Alvarez López	idem							20	00	1	dicbre	1923	
		Individuos con derecho al mayor premio de constancia.													
idem	Otro	Maximino González González	16 años							27	50	1	abril	1920	
	Otro	José Dorado Ruiz	idem							27	50	1	febrero	1923	
	Otro	Antonio Villapaños Camino	idem							27	50	1	marzo	1923	
	Cabo	Juan García de la Rosa	idem							27	50	1	abril	1923	

Madrid 20 de abril de 1923.—Zubia.

MADRID.—TALLERES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUERRA